

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

El señor apoderado judicial de la parte demandante en escrito obrante al folio 87 del Cdno. No. 1 solicita la reanudación del presente proceso y se fije fecha para llevar a cabo la subasta pública, para resolver el Juzgado,

CONSIDERA:

En providencia calendada el 15 de Noviembre de 2022, este Despacho Judicial de acuerdo a lo establecido por el artículo 161 numeral 2 del C.G.P. ordenó la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses y a la fecha no se ha vencido el término señalado, de conformidad con lo contemplado por el art. 163 inciso 2º ibídem y al no solicitarse la reanudación de común acuerdo por las partes, el Juzgado se abstiene de reanudar el presente proceso.

En cuanto a la petición invocada de fijarse fecha para llevar a cabo la subasta pública el Juzgado se pronunciará en su oportunidad procesal.

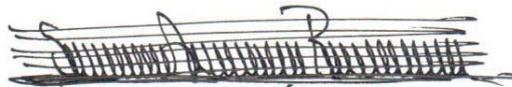
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reanudar el presente proceso ejecutivo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En cuanto a la fijación de fecha para llevar a cabo la subasta pública está se estará resolviendo en oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez